



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057309**, presentada el día 27 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100057309, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Procedimiento y requisitos para permitir el acceso a trabajadores de las empresas que prestan el servicio al IPN aplicables a los ejercicios 2007, 2008, 2009.

Otros datos para facilitar su localización

"(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de octubre de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/1593 y AG-UE-01-09/1594, por considerarlos asuntos de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DRMYS/DAByS/04079/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

"... En cuanto a las solicitudes 1117100057309.

No son competencia de esta área por lo que sugerimos, se solicite esta información a la Secretaría General que es el área solicitante de los Servicios de Seguridad y Vigilancia (División de Apoyo y Seguridad)..." (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio número SG/1827/09, de fecha 03 de noviembre de 2009, la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional señaló a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...En los expedientes de esta Secretaría no existe el procedimiento y requisitos para permitir el acceso a trabajadores de las empresas que prestan el servicio al IPN aplicables a los ejercicios 2007, 2008, y 2009, porque la Secretaría General no establece los sistemas de control para éstas." (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades Administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Recursos Materiales y Servicios y la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios respecto al: **"procedimiento y requisitos para remitir el acceso a trabajadores de las empresas que prestan el servicio al IPN, aplicables a los ejercicios 2007, 2008, 2009"**.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace